

Normas sobre Registro para Control de Bienes Fiscalizados

Lima, lunes 28 de octubre de 2019

Alerta Legal Regulación Municipal y Autorizaciones

MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013/SUNAT QUE APRUEBA LAS NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES FISCALIZADOS

El día 23 de octubre del presente, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 207-2019/SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia N°173-2013/SUNAT (en adelante, la “Resolución”) la cual aprobó las normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

Al respecto, debemos mencionar que la referida Resolución N° 207-2019/SUNAT ha sido emitida con la finalidad de incluir otros supuestos en los cuales Sunat tenga la potestad, de oficio, de modificar, actualizar o dar de baja la inscripción del usuario en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (en adelante, el “Registro”), de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N°1126.

A continuación, detallamos los principales puntos previstos en la modificación:

1. Se incorpora el artículo 16-A a la Resolución, a través de la cual la Sunat, de oficio, puede modificar o actualizar la información del registro conforme a los siguientes supuestos:

- El medio de transporte es incautado en virtud de una resolución firme emitida en un procedimiento sancionador.
 - La cantidad de hidrocarburos solicitada es modificada al haberse fijado nuevas cuotas de hidrocarburos conforme a la norma del sector.
 - El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) informe la suspensión o cancelación de la inscripción de un establecimiento o medio de transporte en el Registro de Hidrocarburos. Asimismo, si se levanta dicha suspensión, la Sunat debe modificar o actualizar nuevamente la información del registro.
 - Verifique cambios en los datos de la documentación o información presentada por el usuario para el registro, con excepción de los datos del registro que previamente deben ser modificados o actualizados en el RUC.
 - Algunos de los bienes registrados dejan de ser un bien fiscalizado, cuando el usuario realice actividades fiscalizadas con más de un bien fiscalizado inscrito en el registro.
 - Alguno de los establecimientos en el cual se realice actividades con bienes fiscalizados, distintos de los derivados de hidrocarburos, esté ubicado en las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial, salvo las excepciones de la norma.
2. Se sustituye el numeral 19.1. del artículo 19 de la resolución, estableciendo los supuestos mediante el cual se da de baja la inscripción del registro:
- El usuario adquiera condición de no habido conforme a las normas tributarias o no tenga estado activo su número de RUC.
 - En el caso que la Policía Nacional del Perú informe a la Sunat que no existen las condiciones y

controles mínimos de seguridad sobre los bienes fiscalizados.

Si las autoridades competentes, no pueden acceder por vía terrestre, fluvial, lacustre, marítima o aérea reconocidas al único o a todos los establecimientos del usuario en los que realiza actividades con bienes fiscalizados.

El único o todos los establecimientos en el (los) cual(es) se realicen actividades con bienes fiscalizados, distinto a los hidrocarburos, estén ubicados en zonas geográficas sujetas a Régimen Especial, salvo las excepciones previstas en la norma.

Al producirse el cierre o cese definitivo, la quiebra, la extinción de la persona jurídica, el fallecimiento del usuario o el cese de actividades fiscalizadas, no se hubiera presentado la solicitud de baja de inscripción en el registro.

El único o todos los bienes inscritos en el registro dejen de ser bienes fiscalizados.

3. Finalmente, debemos mencionar que, una vez notificada la resolución que dispone la baja de oficio, la Sunat podrá realizar inspecciones a fin de verificar que el usuario no cuente con dichos bienes fiscalizados, caso contrario, procederá a iniciar las acciones de fiscalización correspondientes.

[Resolución de Superintendencia N° 207-2019/SUNAT](#)